



San Andrés, Isla, 22 de abril de 2021

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: SHIRLEY WALTERS ÁLVAREZ
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MOISES DAVID ZARATE ZUÑIGA, MIGUEL ZARATE Y MARIA EL ROSARIO ZUÑIGA
DEMANDADO: VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A. ESP (antes Proactiva Aguas del Archipiélago SA ESP)
RADICADO: 88-001-31-03-002-2016-00023-01

No. Acta:9086

I. VISTOS

Procede la Sala del Tribunal Superior de este Distrito judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de corrección presentada por la apoderada judicial de los demandantes de la sentencia de fecha 18 de marzo de 2021 proferida por esta Corporación, por medio de la cual se modificó el No. 3 de la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2019, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

La demandante funda su petición en que en la parte resolutive de la sentencia proferida en segunda instancia, se omitió indicar que las sumas de dinero reconocidas debían ser canceladas indexadas.

III. CONSIDERACIONES

El Despacho es competente para resolver la petición formulada. En atención a que la sentencia cuya corrección se trata fue proferida en segunda instancia por esta Corporación.

La solicitud se resolverá conforme a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Moisés David Zarate Zuñiga, Miguel Zarate Y María El Rosario Zuñiga
Demandado: Violía Aguas Del Archipiélago S.A. Esp (Antes Proactiva Aguas Del Archipiélago Sa Esp)
Radicado: 88-001-31-03-002-2016-00023-01
Asunto: Resuelve solicitud de Corrección De Sentencia

Al respecto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AC4055 del 24 de septiembre de 2019, M.P., ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, señaló: “De lo que se desprende, que para que una providencia sea corregida, debe reunir varios requisitos a saber: **(i) es que se haya incurrido en errores aritméticos u omisión de palabras o alteración de estas y (ii) que tales yerros estén contenidos en la resolutive de la providencia o influyan en ella**”.

Y más recientemente la misma Corporación en auto AC 338 del 15 de febrero de 2021, M.P., Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo, se dijo: “En lo tocante a la corrección este órgano de cierre ha asegurado que *«[e]l legislador... no sólo previó la enmienda de los yerros aritméticos sino también la de aquellas fallas que en forma específica señala en el inciso final de la norma antes trasuntada, esto es, cuando la incorrección tiene génesis en la omisión, cambio o alteración de palabras de lo dispuesto en la parte resolutive del fallo, facilitando así subsanar deficiencias diversas a las de índole aritmética»* (AC, 18 dic. 2009, rad. n.º 2009-01768-00)”.

DEL CASO EN CONCRETO.

Establecido el alcance del mecanismo objeto de estudio, se advierte anteladamente la ausencia de vocación de triunfo ante la notoriedad de su improcedencia, como pasa a explicarse.

Escuchada la audiencia de sustentación y fallo proferida por esta Corporación en segunda instancia el 18 de marzo de esta anualidad, no se vislumbra la mentada omisión de la palabra indexación en la parte resolutive de aquélla, que echa de menos la memorialista, habida cuenta que en forma meridiana como razón de cargo de la alzada, en la parte motiva se expuso la postura sobre este punto de derecho en el siguiente tenor literal: **“Finalmente, frente al reclamo de la indexación de las condenas, habrá que decir, que ciertamente al pedirse en el libelo introductor, la sentencia recurrida olvidó referirse a ésta figura que permite actualizar el valor de aquéllas, a pesar que empleó el equivalente en el salario mínimo legal, mensual, vigente para la época de proferirse; luego por tratarse del lucro cesante fijado en esta providencia, con el interés anual civil y el salario mínimo legal mensual vigente, actualizado con la fórmula de**

Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Moisés David Zarate Zuñiga, Miguel Zarate Y María El Rosario Zuñiga
Demandado: Viola Aguas Del Archipiélago S.A. Esp (Antes Proactiva Aguas Del Archipiélago Sa Esp)
Radicado: 88-001-31-03-002-2016-00023-01
Asunto: Resuelve solicitud de Corrección De Sentencia

indexación comúnmente aceptada jurisprudencialmente, y los demás rubros que se confirman fijados con el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha, se estima que la cuantía de la condena está debidamente indexada, óbice por lo que se entiende satisfecha la pretensión en ese sentido y así se declarará". (Min 59:54 al 01:01:05); lo que puede corroborarse ingresando al link que le fue remitido por la secretaria vía email desde el 19 de marzo de la cursante anualidad.

Discurrido lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de corrección de la sentencia del 19 de marzo de 2021 formulada por la parte demandante.

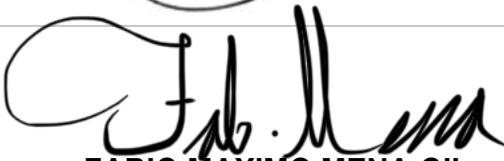
SEGUNDO: Comuníquese a las partes la presente decisión.

TERCERO: Oportunamente remítase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY WALTERS ALVAREZ
Magistrada Sustanciadora



FABIO MAXIMO MENA GIL
MAGISTRADO

JAVIER DE JESÚS AYOS BATISTA
MAGISTRADO
(INCAPACITADO)